

Señores Miembros del
Consejo de la Magistratura

De nuestra consideración:

En nuestro carácter de miembros del Jurado designado para la evaluación de los postulantes en el marco de presente Concurso para la cobertura del cargo de Juez Civil y Comercial para el Juzgado Civil y Comercial n° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, tenemos el agrado de dirigirnos a los señores Consejeros a los fines de emitir las conclusiones a las que arribara la mesa examinadora. A esos fines se evaluara el trabajo escrito y luego el coloquio de cada uno de ellos.

1.- Examen escrito

Siguiendo ese procedimiento nos referiremos al trabajo escrito. El caso planteado a los postulantes, se trataba de una acción de amparo promovida por un niño con discapacidad en una problemática muy particular ya que la prestación demandada a su Obra social Seros no ^{por que} contaba con un prestador inscripto en Seros para poder brindar ese servicio. En concreto, el actor demandaba que dicha cobertura fuera brindado por un Centro especializado de la localidad de Comodoro Rivadavia aunque ese no estuviere dado de alta como prestador de la referida Obra social.

En tal sentido los tres concursantes efectuaron un correcto abordaje normativo de la temática planteada y brindaron una solución adecuada a la problemática, acorde con la cita de Tratados internacionales; sin embargo el Jurado destaca que el postulante Ruben Armando Hayes tuvo a su alcance argumentos donde pondera en forma más directa el dialogo de la fuente previsto en el art. 1 del CCC.

2.- Coloquio

Con respecto al coloquio se abordaron temas respecto de los cuales fueron consultados cada uno de los Concursantes considerando el Temario sorteado. Seguidamente y con la finalidad de brindar una claridad de las respuestas de cada uno de ellos se trata diferenciadamente en cada caso

Dra. Natalia Venter

Bridó respuestas con respecto a las funciones de la Responsabilidad civil, diferenciando claramente y con precisión la función preventiva, la resarcitoria y el daño punitivo. Expuso las diferencias existentes entre la acción preventiva y las medidas cautelares y si bien manifestó ciertas dificultades en su exposición, no le restaron dar una respuesta en base a sus criterios personales sobre esa temática. Fue clara al precisar los casos que consideraba procedente la acción de amparo, aunque no concretó el dialogo de fuentes que resulta necesario abordar en aquellos casos que exista pugna entre Principios y reglas.

Estuvo correcta en punto a las respuestas a la responsabilidad contractual y extracontractual que si bien están unificadas en el Código Civil y Comercial, presentan diferencias a la hora de sus soluciones y requisitos de procedencia en uno u otro caso.

También fue consultada en materia probatoria del Daño, específicamente en qué supuestos el Código Civil y Comercial permite al Juez recurrir a la carga probatoria dinámica y si bien presentó ciertas dudas en su aplicación, no le restó visualizar un criterio personal que demuestra un conocimiento aceptable sobre el tema.

Finalmente fue consultada sobre la legitimación activa en la acción preventiva del daño y la procedencia de los intereses a aplicar frente al acontecimiento dañoso. En tal sentido a juicio de este Jurado considera que es una temática que podrá ser elaborada por la postulante a partir de casos concretos ya que frente a las preguntas abstractas que se le formularon demostró también, que si bien conoce la materia, no fue suficiente para concretarla en casos concretos.

Ruben Armando Hayes

El concursante fue consultado sobre las funciones de la responsabilidad dando respuestas si bien genéricas, acordes con la funciones reguladas en el Código Civil y Comercial y Ley Defensa del Consumidor. Manifestó ciertas dudas y no fue suficientemente claro a la hora de cuantificar el daño, pero brindo respuestas adecuadas y correctas en lo referente al dialogo de fuentes que establece el art. 1 del Código Civil y Comercial.

También fue adecuado y suficiente la explicación de la acción de amparo y los requisitos para su procedencia; y en lo referente a la responsabilidad civil en materia contractual y extracontractual, manifestó respuestas insuficientes con respecto a la diferencia entre cada una de ellas en materia de prescripción. Concretamente confundió el régimen del Código Civil derogado con el actual vigente Código Civil y Comercial.

Fue adecuada su respuesta respecto a tratativas precontractuales, cargas probatorias dinámicas e intereses previstos en el Código Civil y Comercial. Finalmente brindo su criterio personal con respecto a la legitimación activa en la función preventiva del daño, que si bien no fue concretada en circunstancias en casos precisos, demuestran un conocimiento adecuado en la materia.

Dr. Guillermo Federico Klauer

Este postulante fue consultado sobre igual temario que los postulantes anteriores. A juicio de este jurado presento un marcado nerviosismo lo que le impidió dar respuestas adecuadas a la índole de las preguntas formuladas. Concretamente hizo referencia a las funciones de la responsabilidad civil, pero no dio respuesta a ciertas preguntas con respecto a la cuantificación del daño punitivo, tampoco hizo referencias constitucionales en materia de daño, ni dio dio respuestas satisfactorias respecto de responsabilidad precontractual, cargas probatorias dinámicas .

3.- Conclusiones y dictamen final.

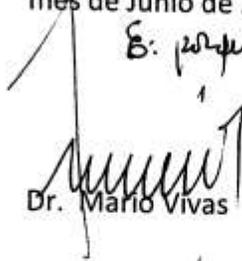
En merito a las consideraciones realizadas a lo largo del presente, este Jurado asigna el siguiente orden de mérito de los postulantes.

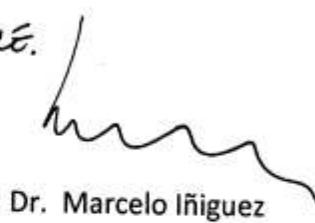
1° Orden de merito Dra. Natalia Venter

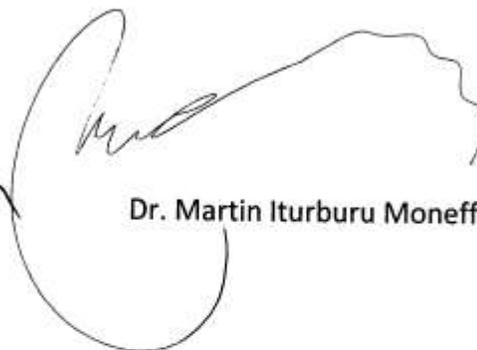
2° Orden de merito Dr. Ruben Armando Hayes

3° Orden de merito Dr. Guillermo Federico Klauer

Dado el presente en la ciudad de Puerto Madryn, siendo las 14, 30 hs. a los 29 días del mes de Junio de 2017.

E: porque vale.

Dr. Mario Vivas


Dr. Marcelo Iñiguez


Dr. Martin Iturburu Moneff